



y la merced de acordar el modo de hacer efectiva la canti-
 dad de diez y ocho mil reales que a este pueblo le corresponde
 satisfaci en el treinta años de mil ochocientos sesenta, por los
 medio que se estableci en el artículo 198 de la mencionada
 Real Instrucion, bien enterados de su contenido y habiendo
 discutido detenidamente sobre el particular, teniendo presen-
 tes la razones de conveniencia y de utilidad publica en fa-
 vor de este negocio, que tanto los Señores Concejales como los
 Mayores Contribuyentes han expuesto y expresado; y teniendo
 a la vista las facultades que les concede el artículo 193 de
 la citada Real Instrucion, y en virtud de las circunstancias
 particulares de este pueblo; acordaron: Que para hacer efectiva
 dicha cantidad, se constituya por medio de Repartimiento vecinal
 guardando en su ejecucion las formalidades prevenidas por
 la ley. Asimismo dispusieron: que por el Señor Alcalde Pre-
 sidente se remita inmediatamente un ejemplar de esta
 acta firmada por todos los concurrentes que sáben a la Exma
 Diputacion provincial por conducto del Señor Gobernador Civil
 de la Provincia su digno Presidente, en conformidad a lo dispuesto
 en la repetida Real Instrucion. En cuyo estado se

Consumos